

Autorizan a DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de coca

DECRETO SUPREMO N° 044-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 16 de abril de 2003 se han realizado diversas reuniones de diálogo entre los representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y los representantes de los productores agropecuarios de hoja de coca;

Que, en las referidas reuniones de diálogo se ha reiterado el rechazo al accionar de las organizaciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas por atentar contra el país;

Que, como fruto de dichas reuniones, se ha llegado a un acuerdo con la Confederación Nacional de Productores Agropecuarios de las Cuencas Cocales del Perú para que el Gobierno Nacional adopte medidas entre las cuales se encuentran: a) el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de hoja de coca; b) la coordinación con el Ministerio del Interior para que el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga - CORAH intervenga sólo en la eliminación de las pozas de maceración, plantaciones nuevas de hoja de coca, y almacigos; en tanto que los programas de reducción gradual y concertada se efectuarán con la participación de los productores agropecuarios y el Cuerpo de Asistencia para el Desarrollo Alternativo - CADA; c) la realización de un estudio para determinar la demanda real del consumo legal de la hoja de coca, con la finalidad de establecer el área de cultivo correspondiente; d) la actualización de la base de datos de los productores agropecuarios que actualmente venden su producción a la Empresa Nacional de la Comercialización de la Coca - ENACO; y, e) la revisión y consideración de las recomendaciones formuladas por los equipos multisectoriales que vienen trabajando en las distintas zonas cocaleras, para articular las cadenas productivas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 824, modificado por la Ley N° 27629, DEVIDA es el ente rector que tiene a su cargo el diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y contra el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país;

Que, el Organismo Ejecutivo del Proyecto Especial CORAH, creado por Decreto Supremo N° 043-82-AG, es la entidad responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción de cultivos de hoja de coca a nivel nacional;

Que, conforme al Decreto Ley N° 22370, ENACO tiene por finalidad ejercer el monopolio de la comercialización e industrialización de la hoja de coca y tiene a su cargo el padrón de productores de hoja de coca;

Que, el Ministerio de Agricultura tiene por finalidad promover el desarrollo sostenido del sector agrario, de acuerdo a lo dispuesto por su Ley Orgánica aprobada por Decreto Ley N° 25902;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Consejo Nacional de Descentralización - CND es el organismo público descentralizado adscrito á la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de descentralización, orientado al desarrollo integral, armónico y sostenible del país;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- De la reducción gradual y concertada de plantaciones de hoja de coca
Autorizar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de hoja de coca.

Artículo 2.- De la intervención del Proyecto Especial CORAH
Facultar al Ministerio del Interior para que disponga que el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga - CORAH, intervenga sólo en la eliminación de las pozas de maceración, almácigos y plantaciones nuevas de hoja de coca no registradas en la Empresa Nacional de la Comercialización de la Coca - ENACO; en tanto que los programas de reducción gradual y concertada se efectuarán con la participación de los productores agropecuarios y el Cuerpo de Asistencia para el Desarrollo Alternativo - CADA.

Artículo 3.- Del estudio sobre demanda del consumo legal de hoja de coca
Autorizar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA para que realice un estudio para determinar la demanda real del consumo legal de la hoja de coca, con la finalidad de establecer el área de cultivo correspondiente.

Artículo 4.- De la actualización de los padrones de ENACO
Facultar a la Empresa Nacional de la Comercialización de la Coca - ENACO para que disponga las acciones pertinentes que permitan la actualización de la base de datos de los productores agropecuarios que actualmente venden su producción a dicha entidad.

Artículo 5.- De la articulación de cadenas productivas
Autorizar al Ministerio de Agricultura a articular las cadenas productivas en las distintas zonas cocaleras del país, en base a la información y recomendaciones formuladas por los equipos multisectoriales que vienen trabajando en ellas, debiendo remitir la referida información a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Consejo Nacional de Descentralización - CND.

Artículo 6.- De la suspensión de normas que se oponen al presente dispositivo

Dejar en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 7.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior